

Informe secretarial. Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023) al Despacho de la señora juez el proceso ordinario No. **2022-00290**, informando que se encuentra pendiente por calificar contestación de la demanda. Sírvasse proveer.



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y, previo a efectuar el estudio de la forma y los requisitos de las contestaciones de la demanda allegadas, se advierte que dentro de las diligencias no obra acta de notificación personal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A.** y la **NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, como tampoco constancia de acuse de recibo por parte de esta accionada.

No obstante lo anterior, en el expediente digital obra la respectiva contestación junto con el correspondiente mandato de representación judicial, en consecuencia y atendiendo las prescripciones contempladas en el artículo 301 del C.G.P. se dispone **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda, a las convocadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A.** y a **LA NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**.

Ahora bien, observa el Despacho que el escrito de contestación de la demanda allegado reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y la SS, motivo por el cual **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**,

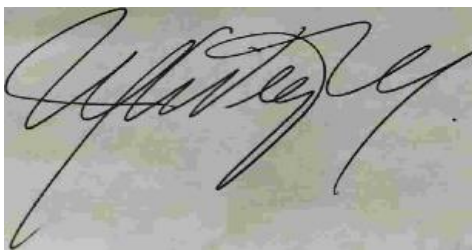
por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – **PROTECCIÓN S.A.** y por **LA NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.**

Dando aplicación a los artículos 74 y s.s. del C.G.P., SE RECONOCE personería adjetiva a:

- la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, representada por CLAUDIA LILIANA VELA, para que actúe en calidad de apoderada principal y a la abogada **BELCY BAUTISTA FONSECA**, identificada con cedula de ciudadanía ° 1.020.748.898 y T.P. 205.907 expedida por el CS de la J, para que actúe en calidad de apoderada sustituta; ambas de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- Al abogado **FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS**, identificado con cedula de ciudadanía 79.778.513 y T.P. 91.276 expedida por el CS de la J, para que actúe en calidad de apoderado judicial de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- A la abogada **YANETH CIFUENTES CABEZAS**, identificada con cedula de ciudadanía 52.885.363 y T.P. 205.061 expedida por el CS de la J, para que actúe en calidad de apoderada judicial de **LA NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJBTA23-15, del 22 de marzo de 2023, “Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal E del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022” y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de dicho acto administrativo, por cumplirse los requisitos procesales allí dispuestos, se **ORDENA** la **REMISIÓN** del presente proceso al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D. C. 23/01/2024

Por ESTADO N° 6 de la fecha fue notificado el auto anterior.



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario